



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1638-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gustavo Cárdenas Monroy.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que los permisionarios de los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de carga, deberán presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su aprobación, un plan de viaje de transporte de carga, el cual deberá incluir la descripción de ruta señalando los caminos federales, estatales y municipales por donde deban circular, conforme a las características físicas y especificaciones técnicas señaladas en la Norma Oficial Mexicana respectiva. Dicho plan deberá ser aprobado por la Secretaría previo acuerdo con los gobiernos estatales y municipales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir la indicación de que el último párrafo del texto del decreto de reforma corresponde al artículo transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 50 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 50.</b> El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.</p> <p><b>Los permisionarios de los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de carga, deberán presentar ante la Secretaría para su aprobación, un plan de viaje de transporte de carga, el cual deberá incluir la descripción de ruta señalando los caminos federales, estatales y municipales por donde deban circular, conforme a las características físicas y especificaciones técnicas señaladas en la Norma Oficial Mexicana respectiva. Plan que deberá aprobar la Secretaría previo acuerdo con los gobiernos estatales y municipales.</b></p> <p><b>El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>

NACM